

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0192

**ESP. JAIME RODOLFO DÁVALOS SORIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 y a través del artículo 142 creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12.*

Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos de control y regulación, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el término “Delegación”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 44 ibídem, determina: *“Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo pertinente, establece: *“Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP: La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones*

correspondientes para las partes. Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo”;

Que, el apartado cuarto del numeral 26 del artículo 2 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP 72, establece textualmente: “*Orden de compra en estado Sin Efecto: Es aquella orden de compra que una vez generada se ha terminado anticipadamente de manera unilateral o por mutuo acuerdo y que para el efecto la entidad contratante ha subido a la herramienta de catálogo electrónico el acto administrativo correspondiente*”;

Que, el artículo 221 ibídem, establece “*(...) En casos excepcionales, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación justificada de la respectiva orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo, el cual será registrado en la herramienta de Catálogo Electrónico*”;

Que, el artículo 261 ibídem, establece: “*Formalización de la orden de compra.- La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación. Formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.- La entidad contratante podrá modificar el "cronograma de entrega de la orden de compras" dentro de los cinco días posterior a la formalización.*

Antes de la formalización de la orden de compra, en casos excepcionales y debidamente motivados, la entidad contratante podrá dejar sin efecto por una única vez la orden de compra generada, de forma consecutiva y en un mismo producto, previa autorización de la máxima autoridad de la referida entidad.

En caso de dejarse sin efecto por más de una vez una orden de compra generada, de forma consecutiva y sin justificación en un mismo producto, el SERCOP podrá suspender el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), sin perjuicio de las acciones de control que se iniciaren.

Asimismo, si se dejare sin efecto la orden de compra, sin la correspondiente autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante, el SERCOP suspenderá a la entidad y la notificará sobre dicha acción. La suspensión se mantendrá hasta que la entidad resuelva, o subsane la falta de autorización.

La orden de compra y la autorización de la máxima autoridad en mención, se registrarán en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo”;

- Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al doctor Andrés Rodrigo Jácome Cobo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 421 de 23 de noviembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, nombra al especialista Jaime Rodolfo Dávalos Soria, como Director Administrativo de la ARCOTEL;
- Que, el artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delega al responsable o titular de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, la facultad para contratar bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Director Administrativo, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0149 de 26 de abril de 2022, el Director Administrativo, resolvió:

“Artículo uno.- Aprobar los Pliegos e inicio del procedimiento de Catálogo Electrónico del proceso signado con código Nro. CATE-ARCOTEL02-2022, para la contratación COMPRA DE SUMINISTROS DE OFICINA Y DE LIMPIEZA PARA EL STOCK DE LA BODEGA DE EXISTENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL con un presupuesto referencial de USD \$ 1.274,41 USD, (Mil doscientos setenta y cuatro con 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, el egreso respectivo se aplicará a las partidas 530804 Materiales de Oficina y 530805 Materiales de Aseo, conforme la certificación presupuestaria emitida por el Director Financiero, que se contiene en el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0659-M de 06 de abril de 2022.

Artículo Dos.- Autorizar al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, la COMPRA DE SUMINISTROS DE OFICINA Y DE LIMPIEZA PARA EL STOCK DE LA BODEGA DE EXISTENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, por medio del procedimiento dinámico de Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y los términos de referencia definidas por el Área Requirente.

Artículo Tres.- Designar a la señora Vanessa Molina Hurtado, servidora de la Coordinación Zonal 6, en calidad de Administradora de la Orden de Catálogo Electrónico para que, a nombre de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, verifique los bienes adquiridos, acorde a lo estipulado en el Convenio Marco, de conformidad con los términos de referencia definidas por la Coordinación Zonal 6 y la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción”;

Que, en cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0149, con fecha 26 de abril de 2022, se emitió la Orden de Compra No. CE-20220002199571, la cual fue aceptada por el oferente, el 28 de abril de 2022; la misma, tuvo por objeto la adquisición de 30 CD S Regrabables sin caja CD-WR, al oferente Edgar Francisco Orellana Guerrero, con RUC Nro. 0101590479001, por el valor total de \$29,7058 incluido el IVA;

Que, el ingeniero Edgar Orellana, mediante comunicación s/n de 29 de abril de 2022, de asunto: “SOLITUD DE ANULACIÓN POR MUTUO ACUERDO”, se dirige al Director Administrativo de la ARCOTEL, informando que: “(...) *Por medio del presente acudimos a su sensibilidad para pedirle de la manera más comedida deje sin efecto la orden d compra No. CE-20220002199564, en razón de que actualmente nuestra empresa no se encuentra proformando en el Sistema De Compras Públicas (SERCOP), ya que nos encontramos con una excesiva cartera vencida por parte del sector público y está generando un gran daño a nuestra pequeña empresa, además el fabricante no cuenta con materia prima para la elaboración del producto”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-1102-M de 11 de mayo de 2022, la servidora designada administradora de la orden de compra Nro. CE-20220002199564, se dirige al Director Técnico Zonal 6, con la finalidad de informar en lo principal lo siguiente: “(...) *Con el fin llegar a un acuerdo, previo a tomar la decisión de dar de baja la orden de trabajo antes señalada, el día 10 de mayo de 2022, se contactó con la Srta. Pamela Guashambo, encargada de ventas de Catálogo Electrónico, quien supo indicar que se encuentran realizando el proceso para se les deshabilite (sic) como proveedor en el Portal de Compras Públicas y que no cuentan con el producto solicitado.*

Por lo expuesto y en virtud de que la Coordinación Zonal 6, no cuenta con un stock CD's regrabables, es imperante que se realice la adquisición de 330 CD'S REGRABABLES SIN CAJA CD-RW, manera urgente con el fin de mantener el normal desenvolvimiento de las tareas de la CZO6. Por lo tanto, solicito que se dé de baja por mutuo acuerdo la Orden de Compra CE-20220002199564...”;

Que, el Director Técnico Zonal 6, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-1126-M de 12 de mayo de 2022, se dirige a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para informar y solicitar en lo principal lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto y en virtud de que la Coordinación Zonal 6 no cuenta con un stock de CD' s R regrabables, es imperante que se realice la adquisición de 330 (sic) CD'S REGRABABLES SIN CAJA CD –RW, con el fin de mantener el normal desenvolvimiento de las tareas de la CZO6. Por lo tanto solicito que se dé de baja por mutuo acuerdo la Orden de Compra CE-2022-0002199564...”*

- Que, mediante disposición inserta a través del sistema de gestión documental, en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-1126-M de 12 de mayo de 2022, se autoriza la elaboración del documento legal correspondiente, a fin de dejar sin efecto la referida orden de compra;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-0857-M de 01 de junio de 2022, el Director Administrativo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución para la dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20220002199564 por la adquisición de 30 CD'S REGRABABLES SIN CAJA CD-RW;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-0859-M de 01 de junio de 2022, el Director Administrativo, realizó un alcance al memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-0857-M de 01 de junio de 2022, rectificando la solicitud planteada: "*Siendo lo correcto: me permito remitir para su revisión, el proyecto de resolución para dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20220002199564, así como el respectivo expediente.*"
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0187-M de 2 de junio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica remitió al Director Administrativo, la revisión del proyecto de Resolución para la dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20220002199564 por la adquisición de 30 CD'S REGRABABLES SIN CAJA CD-RW; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el literal e) del artículo 16 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 261 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

- Artículo Uno. -** **ACOGER** el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-1126-M de 12 de mayo de 2022, suscrito por el Director Técnico Zonal 6.
- Artículo Dos.-** **DEJAR SIN EFECTO** la Orden de Compra Nro. CE-20220002199564 para la "COMPRA DE SUMINISTROS DE OFICINA Y DE LIMPIEZA PARA EL STOCK DE LA BODEGA DE EXISTENCIA DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL", aceptada por el oferente para la adquisición de 30 CD'S REGRABABLES SIN CAJA CD-RW.
- Artículo Tres. -** **DISPONER** a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública y Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

Artículo Cuatro. - ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa.

Artículo Cinco. - SOLICITAR a la Unidad de Documentación y Archivo, la notificación de la presente resolución a la Dirección Administrativa; Coordinación Técnica Zonal 6.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2022

Esp. Jaime Dávalos Soria
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	
Lcdo. Juan Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4	Ing. Sandra Medina Iturre EXPERTA EN CONTRATACION PÚBLICA